

AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE

ORDENANZA REGULADORA DEL CASCO ANTIGUO DE AÍNSA

ANTECEDENTES

La antigua Villa de Aínsa y su entorno constituye un conjunto histórico cuyos orígenes algunos autores remontan a época musulmana y otros incluso a los celtíberos, siendo su fuero de repoblación otorgado por Alfonso I el batallador en 1124 y confirmado después por Ramiro II, Ramón Berenguer IV y Alfonso II.

Su núcleo urbano primitivo se encuentra situado sobre una meseta cerca de la confluencia de los ríos Ara y Cinca, datando del s. XI la construcción en su extremo noroccidental de la torre defensiva de planta pentagonal, y del s. XII la urbanización de todo el extremo suroriental, constituida a su vez, por el levantado de los cuatro portales y las dos iglesias, la del Salvador y la de Santa María, que hoy es Bien de Interés Cultural.

Durante los ss. XIII y XIV su situación estratégica en el Condado de Sobrarbe, del cual fue capital, la hizo crecer económica y demográficamente, de modo que se fue extendiendo hacia el oeste. Se construyó la Plaza Mayor, donde antes se ubicaba el mercado extramuros, y una nueva muralla entorno a la fortificación medieval, que cerraba el propio recinto defensivo formado por el muro trasero de las viviendas.

La Plaza Mayor tiene planta trapezoidal y viviendas con soportales abiertos en la planta baja por arcos de medio punto, apuntados y rebajados. En su lado oriental se sitúa la casa consistorial, mientras que el occidental se encuentra abierto desde las reformas del s. XVIII, que dieron lugar a la llamada Plaza del Castillo.

En el extremo noroccidental de la meseta destaca la fortaleza fruto de la ampliación de la fortificación medieval a finales del s. XVI por orden de Felipe II, siguiendo diseño de Tiburcio Spanocchi. Esta construcción también sufrió reformas en los ss. XVIII y XIX, cuando se construyeron los baluartes de los ángulos y se abrieron la mayoría de sus vanos. Junto a los hitos descritos, Castillo, Plaza Mayor e Iglesia de Santa María, destaca la buena conservación tanto de la trama urbana, en torno a las calles Mayor y Santa Cruz, como de las viviendas que la conforman, donde se observan bellos ejemplos de arquitectura civil, principalmente de los ss. XVI y XVII.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza pretende conseguir un marco adecuado a la protección urbana del núcleo histórico de Aínsa, declarado Bien de Interés Cultural mediante Orden de 5 de noviembre de 2002 del Departamento de Cultura y Turismo, y preservar un entorno único enclavado en una topografía singular que hace del municipio un importante atractivo turístico. Así mismo se quiere evitar la imposición de formas ajenas a este urbanismo popular, a fin de preservar la singularidad que le caracteriza.

Respetar y proteger nuestro entorno es un deber de todos, así como marcar las líneas de las actuaciones futuras.

Por esto, la normativa pretende, dentro del consenso de los distintos sectores que la han posibilitado, preservar estos valores urbanísticos permitiendo actuaciones ante la necesidad de reformar y desarrollar el patrimonio existente.



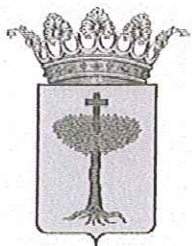
AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

DELIMITACIÓN DE CASCO ANTIOGUO – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se entiende por núcleo histórico, a efectos de ámbito de aplicación de la presente ordenanza, los espacios que a continuación se detallan:

- Plaza del Castillo.
- Plaza Mayor.
- Calle Mayor.
- Travesera de la Iglesia.
- Plaza de Santo Domingo.
- Plaza de San Salvador.
- Calle Portal de Abajo.
- Calle Debajo de los Muros.
- Calle Eras Abajo.
- Calle Santa Cruz.
- Calle Arco del Hospital.
- Calle de la Escalereta.
- Plaza Alfonso de Aragón
- Calle de la Fuente.
- Iglesia de la Asunción de Nuestra señora (Ex colegiata) y su entorno, según delimitación establecida en Orden de 5 de noviembre de 2002 del Departamento de Cultura y turismo por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.
- Castillo de Aínsa y su entorno, según delimitación establecida en Orden de 5 de noviembre de 2002 del Departamento de Cultura y turismo por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.
- Conjunto Histórico de la Villa de Aínsa y su entorno, según delimitación establecida en Orden de 5 de noviembre de 2002 del Departamento de Cultura y turismo por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.
- Zona Verde de Protección de Casco Antiguo.

La presente Ordenanza será de aplicación en las zonas delimitadas del artículo anterior, pertenecientes todas ellas al núcleo de Aínsa.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

BLOQUE I

ORDENANZAS ESTÉTICAS Y COMPOSITIVAS

**Cursiva: dispuesto por Patrimonio Cultural - Norma Subsidiaria y Complementaria Provincial.*

Protección de los edificios

Las nuevas construcciones y las obras que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización con su entorno.

Las soluciones formales y compositivas de las edificaciones se adaptarán al ambiente, topologías y sistemas constructivos tradicionales, integrando las nuevas edificaciones en el medio urbano en que se emplacen, justificándose mediante composiciones de alzados del entorno y fotografías.

*Se respetarán las características básicas del edificio y se velará por la conservación de los elementos de interés procedentes de etapas anteriores.**

Fachadas

- *Las soluciones de ritmos y proporciones entre huecos y macizos en la composición de fachadas deberá ajustarse a las características tipológicas del entorno, debiéndose respetar la composición tradicional en cuanto a tamaño y forma de huecos.**
- *Las plantas bajas deberán armonizar con el resto de la fachada, incluso si se destinan a locales comerciales, a fin de que no se efectúen de forma que desentonen con las características del entorno.**
- *Las fachadas laterales, posteriores e interiores, (patios interiores), se tratarán con las mismas condiciones de composición y material utilizadas en la principal.**
- *Deberán mantenerse las fábricas originales, procurando su conservación, salvo certificación de ruina inminente.**
- *Se prohíbe el acabado mediante bloque de hormigón, ladrillo visto en todos sus colores, revocos, fachadas total o parcialmente alicatadas, al igual que acabados de azulejos, cerámica vidriada, baldosas hidráulicas, terrazos y similares.**
- *Las tapas de los contadores de agua y electricidad deberán quedar integradas en la fachada del edificio sin sobresalir de esta, y siendo ejecutadas en madera o hierro con acabado tipo forja.**
- *La de madera y carpintería en fachada se barnizará en color nogal y los elementos de forja tales como rejas o barandillas presentarán acabados en negro o gris oscuro.**
- *Los huecos existentes deberán ser mantenidos en su proporción original.**



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

- *Los nuevos huecos presentarán proporción cuadrada o vertical, separándose un mínimo de 0,60 metros de medianerías, cambios de paramento y fachadas colindantes.**
- **Se prohíbe la colocación de antenas en balcones o fachadas.**

Rejerías y cierres metálicos

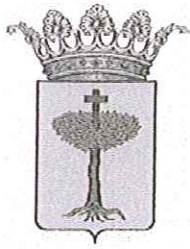
- *Los elementos originales de hierro forjado en barandillas y rejas, deberán mantenerse como partes esenciales del carácter de la edificación en tanto que no se demuestre la pertinencia de su sustitución por razones de deterioro irreversible.**
- *Las nuevas rejas, cierres metálicos y barandillas se ejecutarán en hierro forjado mediante diseños sencillos similares a los tradicionales.**
- *Las rejillas u otros elementos de evacuación de humos o gases, ventilación o acondicionamiento situados en paramentos exteriores serán instalados hacia patios interiores. Caso de ser inevitable su salida a fachada, se dispondrá en fachadas posteriores, no principales, dentro de algún hueco o vano y adaptados al módulo de despiece de carpintería, cubierto mediante rejería de características acorde con el entorno.**

Electricidad y comunicaciones

- *La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberá disponerse mediante canalización subterránea.**
- *No se permitirá la instalación de cables aéreos que crucen fachadas o calles, las nuevas conducciones serán subterráneas.**
- *La instalación de nuevas redes o adecuación de las existentes serán objeto de licencia municipal que regulara el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.**
- **Así mismo, en cuanto a las redes existentes anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, que causen un impacto visual, medioambiental o de seguridad no admisible según los criterios establecidos en la misma, deberán adaptarse en el plazo máximo de cinco años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.**

Antenas

- **Queda prohibida la colocación de antenas en los elementos catalogados como Bien de Interés Cultural. Para el resto de casos, queda prohibida su colocación en balcones y fachadas principales, permitiendo su instalación en fachadas posteriores o zonas de la**



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

cubierta que no rebasen la línea de cumbrera, o que en todo caso no sean visibles desde la vía pública.

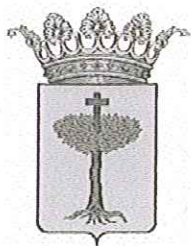
- Los elementos ya instalados en fachadas y cubiertas, no conformes con la presente ordenanza, deberán ser retirados en un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de aprobación de ésta.

Cubiertas

- *Se prohíbe el acabado con piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas con acabado metalizado y cualquier tipo de chapa.**
- Las instalaciones de chapas, fibrocementos, ...etc., anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que causen un impacto visual o medioambiental no admisible según los criterios establecidos en las mismas deberán adaptarse en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.
- *Se dispondrá acabado de losa de piedra al menos en los aleros y perímetro de cubierta con un ancho igual a 60-80 centímetros.**
- *La recogida de aguas deberá solucionarse mediante la disposición de gárgolas de cobre, no autorizándose la disposición de bajantes sobre fachada.**
- *Del mismo modo, queda prohibido la disposición de cualquier conducto, adosado al plano exterior de fachada, tales como: conductos de evacuación de humos, conductos de ventilación, canalizaciones eléctricas, de telefonía...etc.**
- *Se prohíbe la disposición de placas solares.**
- *Las lucanas deben tener tamaño reducido y proporciones tradicionales en el lugar*, estableciéndose unas dimensiones máximas iguales a 50x75cm.*
- *Se prohíbe la disposición de terrazas o azoteas en cubierta.**

Equipos de climatización

- *Queda prohibida la disposición de todo tipo de elemento o instalación de climatización, refrigeración, acondicionamiento de aire, calefacción, evacuación de humos o extracción en fachada principal.**
- *En fachadas posteriores y cubierta se exigirá su tratamiento integrado, cuando pudieran ser visibles desde la vía pública*, mediante la disposición de rejillas, lacado en negro de los aparatos y tejadillos.*



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

- *Del mismo modo, no podrán sobresalir del plano de fachada aquellos ubicados en planta baja, pudiendo hacerlo un máximo de 20cm los dispuestos en plantas alzadas.**

Iluminación fachadas

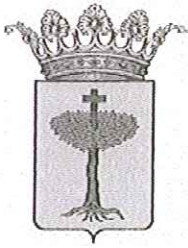
- *Queda prohibida la disposición por parte de los particulares de todo tipo de iluminación de fachadas, ya sea dispuesta en fachada, cubierta o empotrada en el pavimento, quedando todo ello a criterio del Ayuntamiento, en virtud de una iluminación unitaria para todo el Conjunto.*

Chimeneas

- *Las chimeneas y elementos propios de ventilación o de evacuación de humos, deberán quedar integrados en la composición general de la cubierta y edificio, considerándose especialmente en el caso de su posible visualización desde el viario o espacio público.**
- *Todas las chimeneas deberán estar realizadas en obra de fábrica y acabado de mampostería, contando además con un remate en la parte superior. Este remate deberá ser de tejas cerámicas o losa de piedra del país.**
- *Se prohíbe expresamente el acabado de chimeneas mediante reboco de cualquier tonalidad.**
- *Se prohíbe la colocación de chimeneas de tubo metálico o de fibrocemento.**
- *Se prohíbe anclar antenas u otro tipo de elementos a las chimeneas.*
- *La ubicación de las chimeneas no podrá suponer en ningún caso un peligro para las personas que circulen por la vía pública o para las parcelas colindantes, y su orientación y altura deberán evitar la producción de molestias por humos y olores en el entorno.**

Carpinterías

- *Todas las carpinterías exteriores se realizarán en madera* barnizada en color nogal.*
- *Se respetará, siempre que sea posible, la madera y tableado original de las carpinterías existentes.*
- *Se prohíbe el empleo de aluminio y hierro.**
- *Todas las carpinterías exteriores se dispondrán rehundidas con respecto al plano de fachada*, manteniendo un retranqueo mínimo igual a 20 centímetros.*



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

- *Se prohíbe la disposición de doble ventana, al igual que cualquier montaje exterior al plano de cerramiento de las carpinterías exteriores originales.**

Persianas y defensas

- *Se prohíben de manera expresa las persianas enrollables de plástico o metal.**
- *Se prohíben las cajas de persiana, tanto exteriores como interiores.**
- *Se prohíben los cierres metálicos enrollables de cajón en bajos comerciales.**

Medianerías y patios interiores

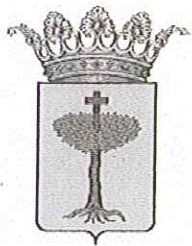
- *El tratamiento, calidad de sus materiales y acabados será análoga a la del resto de las fachadas de la edificación.**

Portadas de locales comerciales. Tratamiento de las plantas bajas.

- *Las actuaciones sobre locales de planta baja habrán de tener en cuenta el conjunto de la fachada del edificio. Las intervenciones en los bajos comerciales deberán respetar la continuidad y homogeneidad de tratamiento con las plantas superiores.**
- *No se permitirán modificaciones sustanciales de los huecos de las planta bajas ubicadas en la Plaza Mayor.**

Rótulos, carteles, anuncios y banderines

- **Para la instalación de anuncios y rótulos en fachada será preceptivo el informe favorable de los servicios técnicos municipales.**
- *Dentro del entorno urbano y dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volumen y elementos formales, de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones existentes.**
- **Para la petición de licencia se deberán de presentar los siguientes documentos:**
 - a) **Fotografía en color de la fachada del edificio.**
 - b) **Plano o croquis de fachada con indicación del letrero acotado, tipo de letra, material, etc.**
- **Con carácter general queda prohibido fijar todo elemento anunciador o puramente decorativo que altere la imagen y composición del edificio.**
- **Se limitará la colocación de rótulos o carteles a los accesos o escaparates de planta baja, no entendiéndose adecuado excederse del entorno de éstos, superar el plano de forjado de la planta primera, o invadir los planos de fachada contiguos.**

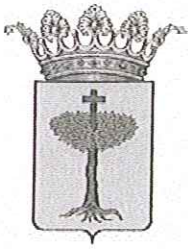


AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

- Se situarán por encima de 2,20 metros de altura a contar desde la rasante de la acera o vial, instalándose dentro de una franja de anchura máxima igual a 40cm y dejando una franja libre de al menos 0,60 metros hasta el linde con la fachada colindante o cambio de paramento.
- Únicamente se podrán situar en los paños macizos de planta baja cuando no sea posible o no se considere su colocación sobre el acceso a planta baja, y no supere 50x50cm o estén formados por letra suelta de altura inferior a 15cm.
- Se prohíbe expresamente la disposición de pancartas, lonas publicitarias y demás elementos textiles.
- No se admiten banderines o elementos dispuestos perpendicularmente al plano de fachada.
- El material de los rótulos será de metal tipo forja, madera o cerámica de colores neutros, con un diseño y colorido adecuado y no sobresaliendo más de 10 cm sobre el plano de fachada.
- Quedan prohibidos los rótulos en paredes medianeras, plantas alzadas y cubiertas.
- Así mismo, quedan prohibidos todos aquellos que oculten o se superpongan a los elementos compositivos de fachada: verjas, barandillas, huecos de ventana y balcones.
- Los rótulos o carteles no incorporarán fuente luminosa propia.
- La iluminación de los mismos se realizará mediante luz indirecta compuesta por focos exteriores, con un vuelo máximo de 20cm.
- No se autorizan los anuncios luminosos, retroiluminados, luces de neón o similares.
- Todos los rótulos, carteles y anuncios tendrá carácter temporal y sus instalaciones serán provisionales y desmontables, siendo autorizadas a precario.
- Así mismo, en cuanto a los carteles, rótulos y demás elementos informativos existentes, anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no conformes según los criterios establecidos en la misma, deberán adaptarse en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Marquesinas y toldos

- *Se prohíbe la instalación de marquesinas, es decir, de cualquier elemento adosado o anclado a fachada que actúe a modo de cubierta rígida y fija.**
- *Se prohíbe la colocación de toldos adosados a fachada.**



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Miradores y galerías

- *Se mantendrán los existentes, siempre y cuando respondan a soluciones tradicionales originales.**
- *Se prohíben los cierres de balcones, terrazas y solanas mediante carpintería u obra.**

Colgadores y tendederos de ropa

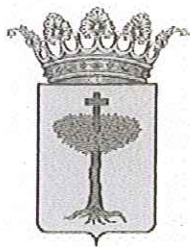
- Queda expresamente prohibido el tendido de ropa a espacios públicos, incluso en balcones y terrazas que den a dichos espacios.
- Es obligatorio que en los edificios de nueva planta, el tendido de ropa no se efectúe bajo ningún concepto directamente a vía pública. En las edificaciones que por su tipología no dispongan de fachadas mas que a estos espacios, será preceptivo disponer de un tendedero dentro de la edificación, o bien a patio privado interior.
- En los casos de sustitución o de rehabilitación habrá que adaptarse a las mismas condiciones; en caso de imposibilidad se recurrirá a espacios ventilados bajo cubierta sin que en ningún caso pueda tenderse la ropa directamente a la vía pública.

Vallas y cerramientos de parcela

- Todos los cerramientos de parcela serán de fábrica de mampostería ordinaria del país hasta una altura mínima de 1,10 metros, pudiendo completarse, hasta una altura de 2,00 metros, con cerrajería de hierro o forja similar a la tradicional.
- Se prohíbe expresamente la disposición de brezos o esterillas vegetales, cerrajerías opacas y mallas metálicas de cualquier tonalidad.

Elementos naturales y vegetales

- Se plantea la conservación y adecuado tratamiento de los espacios verdes y huertos anejos a muralla y castillo, debiendo mantenerse en las adecuadas condiciones de mantenimiento y ornato.
- Para ello, se establecerá el semillado de césped como único tratamiento de estas zonas, velando por la unidad de las mismas.
- El arbolado existente en espacios públicos y zona verde de protección paisajística colindante con Casco Antiguo, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor se realizará su replantación o sustitución por nuevos ejemplares. Se intentará que las especies sean de carácter autóctono de la zona, prescribiendo de forma prioritaria la carrasca o encina.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

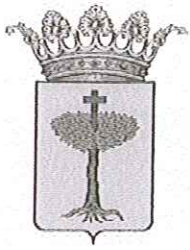
- Queda prohibida sin expresa autorización la tala de árboles en el medio urbano o la ejecución de obras que puedan afectarles sin la adopción de las correspondientes medidas de protección.

Tanques GLP - Gasoleo

- *Se prohíbe la instalación de tanques de GLP o gasoil aéreos en el Casco Antiguo de Ainsa, incluidas las parcelas calificadas como Zona Verde de Protección de Casco Antiguo.**
- Se prohíbe la instalación de tanques de GLP o gasoil enterrados en parcelas calificadas como Zona Verde de Protección de Casco Antiguo, y los vallados de aquellas instalaciones enterradas ubicadas en suelo urbano.
- Para los elementos ya instalados, no conformes con la presente ordenanza, deberán adaptarse en un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de ésta, debiendo retirar de forma inmediata cualquier vallado perimetral no acorde con la tipología de vallado exigida en esta ordenanza.
- Del mismo modo, será restituida la zona verde o pavimentada perimetral, de forma que únicamente sea visible la arqueta o embocadura del tanque ya instalado.

Zona verde de protección de Casco Antiguo de uso privado

- *En los espacios de carácter privado calificados como Zona Verde de Protección de Casco Antiguo no se admitirá ningún tipo de construcción o instalaciones que no sean propias de zonas ajardinadas, solo muros de contención o de protección del terreno, caminos y zócalos de muretes de separación.**
- En todos aquellos casos en los que actualmente exista un cierre adecuado, se deberá de mantener el existente recuperando las zonas en mal estado.
- En los casos en que no existan cierres actuales o los existentes no sean adecuados, se optará por muretes de mampostería con altura entre 1,10 m y 2,00 m.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

BLOQUE II

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Cursiva: dispuesto por Patrimonio Cultural - Norma Subsidiaria y Complementaria Provincial.*

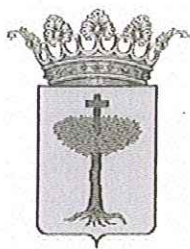
- La ocupación de la vía pública tendrá siempre carácter temporal, debiendo ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento.
- Deberán retirarse todos los materiales, andamios, grúas u otros elementos auxiliares de las obras, depositados en la vía pública, durante el periodo comprendido entre el 15 de junio hasta el 30 de septiembre.
- No se podrá tener parada una obra o construcción más de una semana, en caso de producirse, se deberán desmantelar de la vía pública todos los materiales de obra y contenedores que estén vinculados a ésta, debiendo de quedar el entorno limpio, sin restos de materiales.
- Así mismo, la disposición de mobiliario urbano de cualquier tipo será competencia municipal, prohibiéndose la colocación del mismo por parte de los particulares, fuera del ámbito cualificado para la disposición de terrazas.

Terrazas

El mobiliario dispuesto en terrazas requerirá aprobación municipal de todos aquellos elementos a utilizar, siendo homogéneos y consonantes con la ordenación de la zona.

Toldos y sombrillas

- Se prohíbe la colocación de toldos adosados a fachada.
- Con carácter general, solamente se autorizará la colocación de sombrillas en las terrazas ubicadas en la Plaza Mayor de Ainsa.
- Las sombrillas serán fácilmente desmontables, de proporción cuadrada, superficie máxima igual a 2x2 metros y color crudo. Su sujeción se realizará mediante base de suficiente peso con acabado de forja o imitación a la misma, que no suponga un peligro para los usuarios y viandantes y no produzca deterioro del pavimento del espacio público.
- Todas las sombrillas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color.
- No se admitirán sombrillas con publicidad o cualquier tipo de rotulación.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

- Todas las sombrillas y elementos asociados (pies de sujeción), deberán ser retirados de la vía pública una vez pasada la puesta de sol y durante aquellas horas durante las cuales el local permanezca cerrado.

Jardineras y macetas

- No se admite la colocación de jardineras por parte de particulares en la vía pública, (plaza, porches, calles), debiendo ser retiradas aquellas jardineras ya colocadas en un plazo máximo de seis meses.
- Únicamente el Ayuntamiento estará facultado para la disposición de jardineras en vía pública, en tanto que elementos delimitadores u ornamentales, siempre y cuando no supongan un obstáculo a usuarios y peatones.
- Del mismo modo, no se admite la disposición de macetas tradicionales en las plantas bajas de la Plaza Mayor o porches anexos, sí autorizándose en los balcones y calles del Casco Antiguo, entendiéndose en éstas últimas como un elemento tradicional.
- Se admitirán macetas de estilo clásico, de cerámica o barro, considerando apropiada la unificación en los modelos.
- No se admitirán macetas con publicidad, y deberá garantizarse una ornamentación vegetal adecuada.

Mámparas, expositores, atriles...etc

- Se prohíbe la colocación expositores, atriles, barriles, mámparas, biombos, caballetes...etc., en la vía pública, (plaza, porches, calles).
- Las cartas, menús e información relacionada con la actividad objeto, podrán situarse mediante tableros informativos de madera y tamaño no superior a 40x50cm, en los paños macizos de la planta baja del local donde se ubique la actividad.
- La colocación de estos tableros estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera establecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones, árboles u otros elementos del mobiliario urbano.

Mesas y sillas

- Las mesas y sillas serán metálicas con acabado tipo forja, (negro – gris oscuro).
- Todas las sillas y mesas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

- Se prohíbe expresamente el mobiliario publicitario.
- En caso de disponer mantelería será de tejidos lisos, blancos o crudos, prohibiéndose expresamente los tejidos estampados, dibujos, rayas, etc.
- No se autoriza la colocación de mesas y sillas en los porches de la Plaza Mayor.
- Las mesas y sillas se dispondrán como norma general paralelas a la fachada del establecimiento, dejando un paso de 1,5 metros entre fachada y terraza y sin superarla en longitud. El ancho de la terraza oscilará entre los 5 y 6 metros, y quedará acotado por la delimitación establecida para cada zona por este Ayuntamiento, reflejada en el plano que se adjunta a estas ordenanzas. La delimitación de cada terraza vendrá delimitada por roblones metálicos clavados al pavimento.
- A partir de seis mesas se limitará la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que la superficie máxima de la terraza no exceda de 1,5 veces la superficie total del establecimiento.
- Con carácter general se fija en veinte (20) el número máximo de mesas para cuatro personas autorizable por terraza, para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de ochenta (80) personas.
- La ocupación autorizada podrá ser reducida por fiestas locales u otras circunstancias que acordara el Ayuntamiento, en cuyo caso el mobiliario será recogido del área de ocupación.

Tarimas

- Se prohíbe la disposición de tarimas.

Emisión acústica en terrazas

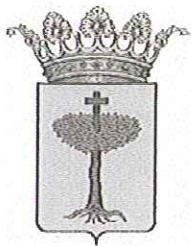
- No se podrán instalar en las terrazas ningún tipo de equipo de sonido o música, amplificadores, altavoces u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo.

Iluminación de la terraza

- La iluminación de la terraza será con la que cuente la vía pública en que se instale. No podrá instalarse iluminación complementaria.

Limpieza de la terraza

- El titular de la actividad queda obligado a realizar y mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

- Se prohíbe la disposición de papeleras, en especial aquellas de PVC con colores llamativos, no acordes con el entorno y publicidad impresa.

Máquinas expendedoras

- No se permitirá la colocación en el exterior del establecimiento de ningún tipo de maquinaria expendedora.

Barras, botelleros, cañeros, instalaciones auxiliares...etc.

- *Queda prohibida la disposición, (temporal o permanente), de barras de bar, botelleros, neveras, cañeros, mesas auxiliares, consolas y demás instalaciones relacionadas con las actividades de bar, restaurante, hotel...etc., sobre viales o espacios públicos.*
- *Del mismo modo, no se autoriza sobre vía o espacio público el acopio de material relacionado con estas mismas actividades, (cajas, contenedores, mobiliario no utilizado, leña, ...etc.).*

Protección del pavimento.

- *No se podrá perforar el pavimento de la vía o espacio público, ni anclar en él ningún tipo de elemento.*

Quioscos

- El Ayuntamiento estudiará caso por caso la ubicación de los mismos, pudiendo autorizarse únicamente en espacios urbanos amplios tales como aparcamiento, parques o jardines.
- Tendrán carácter temporal y serán desmontables, de madera oscurecida color nogal y no se permitirá publicidad en la fachada del mismo.
- Los titulares de las concesiones estarán obligados a notificar al Ayuntamiento cualquier incidencia que altere la misma, además deberán abonar las tasas establecidas, reponer los daños o desperfectos que se deriven de la ocupación y mantener limpias y en condiciones de ornato las zonas ocupadas.
- Todos los quioscos tendrán carácter temporal y sus instalaciones serán provisionales y desmontables, siendo autorizadas a precario.
- La autorización quedará rescindida tras 15 días de inactividad, debiendo proceder a la retirada de la instalación.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

BLOQUE III

ORDENACIÓN DEL TRÁFICO

**Cursiva: dispuesto por Patrimonio Cultural - Norma Subsidiaria y Complementaria Provincial.*

Pivote

El tráfico rodado quedará regulado en todo el Casco Antiguo mediante la disposición de dos pivotes retractiles, según calendario y horario que a continuación se detalla:

1 Enero a 31 de Mayo y 1 de Octubre a 31 de Diciembre:

Viernes de 14 a 22:00 /Sábados y domingos de 10 a 22:00

1 de Junio a 30 de septiembre, puentes y Semana Santa:

Todos los días de 11 a 23:30

El calendario se hará público la última semana del año anterior

Paseos turísticos con animales, carros y demás vehículos con fines turísticos.

- Para el desarrollo de cualesquiera de las citadas actividades será preceptiva la autorización municipal, procediendo el Ayuntamiento al estudio caso a caso.
- En la solicitud deberán especificarse los recorridos, la zona de aprisco, acopio de material y zona de estacionamiento.
- El titular de la actividad será el responsable de retirar de la vía pública todos los residuos, (orgánicos, inorgánicos...etc.), derivados del desarrollo de la misma.
- Se establece como obligatoria la conservación y adecuado tratamiento de los espacios verdes anejos a muralla y castillo, debiendo mantenerse en las adecuadas condiciones de mantenimiento y ornato.

Estacionamiento de vehículos propagandísticos o comercial-informativos.

- No se autoriza el estacionamiento de vehículos propagandísticos o comercial-informativos en todo el ámbito de protección de estas Ordenanzas.

